![Bandera de Argentina[1] ]()

**8.6. LEY 2767 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO DE FALTAS DE NEUQUÉN (ARGENTINA)[[1]](#footnote-1)**

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 61 del Decreto-Ley 813/62, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 61º: Será reprimido con multa equivalente de tres (3) JUS a diez (10) JUS, o arresto hasta treinta (30) días, el que sin estar comprendido en las disposiciones de los Artículos 125 y 126 del Código Penal, y con ánimo de lucro, promoviere o facilitare el ejercicio de la prostitución.”.

Artículo 2º: Deróganse los Artículos 54, 58, 59 y 60 del Decreto-Ley 813/62.

**Ley N° 813 Código de faltas de Neuquén (Argentina)**

Artículo 58°. Será reprimido con multa equivalente a un (1) días a diez (10) días o arresto de cinco (5) días hasta treinta (30) días, la mujer que ejerciendo la prostitución, se ofrezca o incite públicamente en forma escandalosa. (Art. derogado por Ley 2767).

Artículo 59°. En igual pena incurrirá el homosexual o vicioso sexual en las mismas circunstancias, o que sin ellas, frecuentare intencionalmente a menores de 18 años de edad.

1. Anexo ARG/DLDP/06 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://www.jusneuquen.gov.ar/index.php/normativas-provinciales/leyes-provinciales/2024>

<http://www.jusneuquen.gov.ar/index.php/listas-de-despachos/1570> [↑](#footnote-ref-1)